

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 6

EXPEDIENTE número 2576

C O N T R A:

FRANCISCO ESCRICH LLOPIS

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.576

CONTRA FRANCISCO ESCRICH LLOPIS

DE MONZON ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 22 DE ABRIL DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

SECCIÓN JUSTICIA

Juzgado núm. **UNO**

Ref. al núm. **3039**

Casa Jimenez nº 2  
Juez  
Coronel Sr. DUFOL

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la resolución recaída en P.S.O. nº 6841-40, que seguía este Juzgado contra el Capitan retirado D. On **FRANCISCO ESCRICHE LLOPIS**, por el delito de adhesión a la rebelión, para su constancia en el archivo de ese Centro de su digna dirección, rogando a V.S. se digna acusarme recibo del mismo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 21 de Noviembre de 1941  
El Coronel Juez Instructor



Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

**PLAZA**  
-----

3

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2576 de la Audiencia  
y 273 del Juzgado  
Contra  
Francisco Escrich Llopis,  
vecino de Monzon.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 22 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,



*Francisco Escrich Llopis*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.  
Huesca diez y ocho de Abril de mil nove-  
cientos cuarenta y ocho

PROVIDENCIA

S. S.  
Pintar  
de Postu  
Canu

Huesca diez y ocho de Abril de mil no-  
vecientos cuarenta y ocho

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Minis-  
terio Fiscal a efectos de informe.

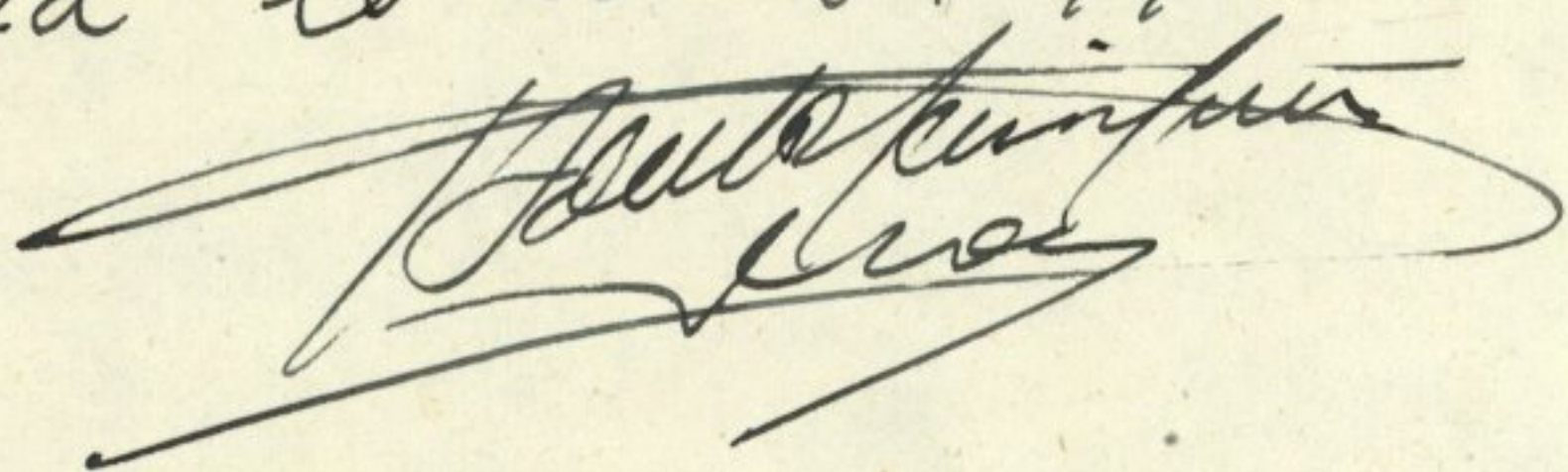
Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,  
certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.

Fiscal estima procedente la in-  
cesación del oportuno expediente de  
Responsabilidad Política contra  
Francisco Berich Llopis.

Musea 20 abril 1944.



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado  
de Castro  
Cano

Huesca a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo ~~de~~ ordinario número 6891-40 contra Francisco Escrich Llopis por delito de adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

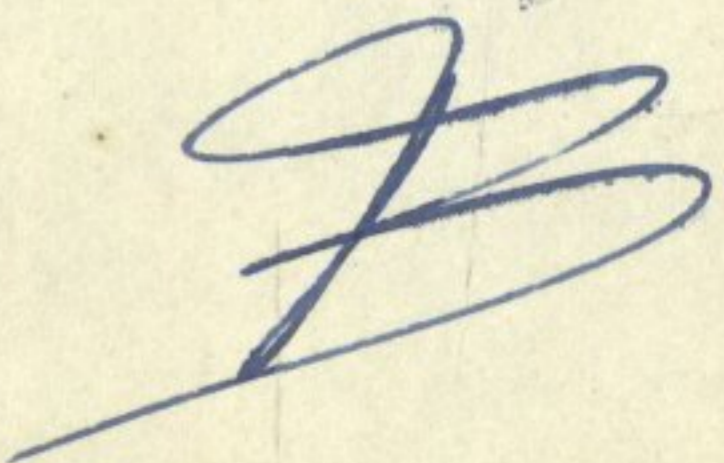
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

al Sr. Fiscal

Al siguiente día

de la jurisdicción

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico.

*[Handwritten signatures]*



# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL  
ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Escrich Llopis.....

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.576.....

El Jefe del Registro,

*Francisco Escrich Llopis*

Registro  
P. 11

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Barbastid*

10

Expediente n.º *2576* de la Audiencia.

Idem n.º *273* del Juzgado.

CONTRA

*Francisco Escrich Lapis*

Vecino de *Monzon*

*Involvente  
No capitalanga*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.576

8

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Escrich Llopis, vecino de MONZON.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 22 de Abril de 1944*

*José María Quintana*



*Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.*

9

DON JESUS BORQUE MONGE, ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL P.S.O. Nº 6841-40, SEGUIDO CONTRA EL CAPITAN RETIRADO D. FRANCISCO ESCRICH LLOPIS. POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CORONEL DE INFANTERIA DON DANIEL DUFOL ALMIREZ.

C E R T I F I C O : que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican aparecen los siguientes particulares los que testimoniados literalmente dicen como sigue:

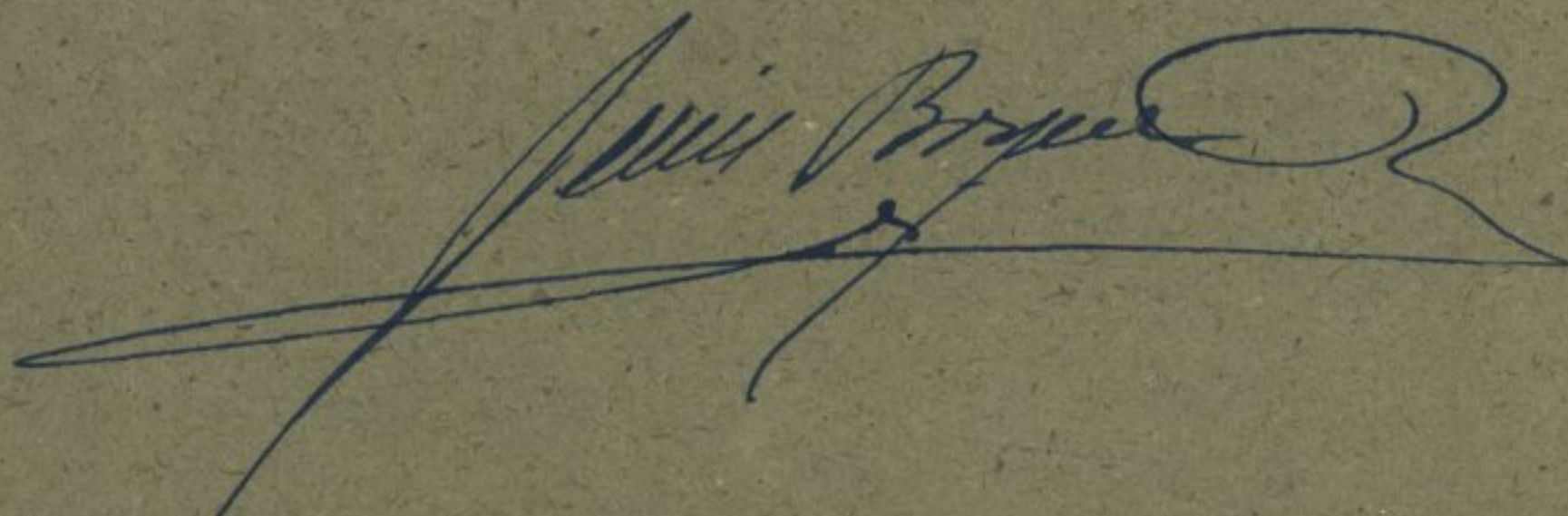
Folios 86 y 87.- Obra una copia de la Sentencia, que dice: Don Eduardo Callejo y Garcia Amado, Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Juridico de la Armada y Secretario relator del Consejo Supremo de Justicia Militar.- CERTIFICO: que por el mencionado Consejo Supremo y en la Causa que se indica se ha dictado la siguiente.- SENTENCIA.- Sres. Presidente Ruis del Portal Martinez.- Consejeros, Valdes Cabanilles, Ruis de Atauri, Conde Pumpido, Topete Urrutia.- En MADRID a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. En la Causa que ante este Consejo Supremo de Justicia Militar tende, procedente de la 5ª Region Militar seguida con el numero seis mil ochocientos cuarenta y uno de mil novecientos cuarenta contra el Capitan retirado D. FRANCISCO ESCRICH LLOPIS, de setenta y un años, hijo de Jose y de Atanasia, natural de Liria ( Valencia ) y vecino de Monzon ( Huesca ), viudo, por el supuesto delito de rebelion militar RESULTANDO : que el procesado en autos, de inveteradas tendencias izquierdistas al iniciarse el G.M.N. residia en Monzon, ciudad de la que se apoderaron los rojos siendo requerido por el Coronel Villalba dada su condicion de militar y sus conocidos ideales politicos, para prestar servicio, confiandosele la organizacion, instruccion y mando de los voluntarios rojos de la localidad, todo lo que practicamente quedó reducido a la formacion de unas listas sin haber ejercido de hecho el mando no haber designado los sitios en que debia montarse guardia o vigilancia, no consta que haya denunciado elementos politicos opuestos al frente Popular ni que personalmente haya ejecutado hechos de odios, venganzas o despojos, si bien tenia relacion derivada de sus funciones con el Comité Local, la noche del veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis llevo a Monzon una columna formada por unos cuatrocientos individuos pertenecientes al P.O.U.M. y algunos de ellos procedieron a la detencion inmediata de las personas de significacion derechista o opuestas a la revolucion cometiendo seguidamente veintitres fusilamientos; constando que la milicia local de la que era Jefe a menor nominalmente el inculcado no intervino ni tuvo relacion con tales excesos y el ultimo se acredita que estaba en su casa cuando se verifico la detencion de un tal Paynas que quiso evitar protestando desde la ventana de su casa y recibió a los que la ejecutaban para que desistieran de ello por lo que fue encañonado y obligado a retirarse en cuya ocasion dijo : " que no se retiraba porque era una Autoridad " , despues fue calificado de tibio y se le designó para el barrido de las calles, lo que no obstante no llegó a efectuar, dimitió sus funciones de organizador de los voluntarios rojos de Monzon en Septiembre de mil novecientos treinta y seis y por ultimo consta que acogió en su casa a un derechista que era perseguido evitando asi su fusilamiento. que el encartado reconoce en la declaracion del folio Seis que fue Socialista y Secretario del Partido de Monzon. Unanimemente se le tiene por izquierdista lo que no ocultó en ninguna ocasion aunque no parezca haya pasado de conversaciones con mas o menos publicidad sobre dicha politica aunque no cabe afirmar que fuese

em sentido estricto y vivió alejado de las practicas religiosas asi como sus familiares, distinguiendose sus hijos por la actuacion en zona roja, habiendo despues demostrado la disconformidad con las violencias revolucionarias y abjurado despues de sus antiguas opiniones. HECHOS QUE ESTE CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR DECLARA PROBADOS.- RESULTANDO : que el Fiscal solicitó se le impusiera al procesado la pena de treinta años de reclusion como autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto en el numero segundo del articulo doscientos treinta y ocho delCodigo de Justicia Militar. La defensa pidió la absolucion de su patrocinado y el Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido en Zaragoza en tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta le condenó como autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el articulo doscientos cuarenta delCodigo de Justicia Militar a la pena de catorce años de reclusion.- RESULTANDO : que el Auditor se mostró conforme con la Sentencia disintiendo de la misma la Autoridad Judicial por estimar que concurriendo la atenuante muy calificada de la escasa trascendencia de su conducta de conformidad con los articulos doscientos cuarenta y cinco y sesenta y seis delCodigo de Justicia Militar en relacion con la regla quinta del articulo sesenta y siete delCodigo Penal Comun debio imponersele la pena de seis años y un dia de prision mayor.- RESULTANDO : que elevados los autos de este Consejo Supremo de Justicia Militar el Fiscal Militar considera al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo doscientos cuarenta delCodigo de Justicia Militar con la concurrencia de las agravantes de pesimos antecedentes y trascendencia de los hechos solicitando se le imponga la pena de veinte años de reclusion menor. La defensa, alegando que toda la actuacion de su patrocinado quedó reducida a la formacion de unas listas de voluntarios sin ejercer ningun mando y sin que exista nada concreto en su conducta, solicita su absolucion. Ambos se ratificaron en el acto de la vista.- RESULTANDO : que en la tramitacion del procedimiento se ha observado los requisitos legales.- RESULTANDO : que los hechos relatados en el primer Resultando de esta Sentencia son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el numero segundo del articulo doscientos treinta y ocho delCodigo de Justicia Militar ya que se dan plenamente los dos requisitos exigidos para el mismo de identificacion espiritual con los rebeldes y ayuda material prestada a los mismos.- CONSIDERANDO : que del mencionado delito aparece como responsable en concepto de autor por participacion directa y voluntaria el procesado en autos sin concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal y al que deberan servir de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a las resultas de este procedimiento.- CONSIDERANDO : que con arreglo al apartado A) del articulo cuarta de la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, quedan incurso de responsabilidad politica y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que se les sigan los que hubieran sido objeto de condena por la Jurisdiccion de Guerra por alguno de los delitos de rebelion, adhesion, auxilio, provocacion, induccion o excitacion a la misma, o por los de traicion en virtud de causa criminal instruyda con motivo del G.M.N., y por atribuir el apartado B) del articulo veintiseis de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Politicas la facultad de remision a los Jueces Instructores Provinciales de los testimonios que reciban de la Jurisdiccion de Guerra a los efectos que se determinan en el articulo cincuenta y tres, es procedente se envíe el de esta Sentencia al Tribunal Regional correspondiente sin que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de acuerdo con lo prevenido en el articulo octavo del Decreto de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete ( Boletin Oficial nº ochenta y tres), si bien se hace la reserva expresa de las acciones oportunas a favor del Estado y particulares a quienes hubiera perjudicado el delito.- CONSIDERANDO : que las normas del grupo cuarto de la orden de veinticinco de Enero de mil

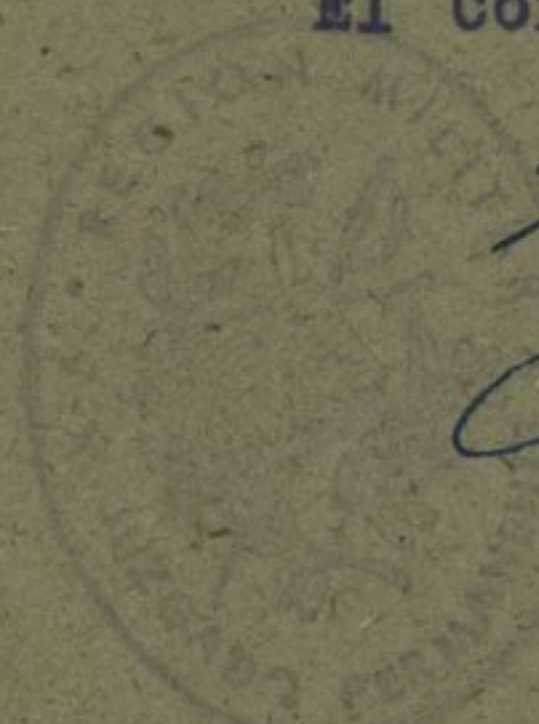


novecientos cuarenta previene que se haran propuestas de conmutacion por doce años y un dia a veinte años y un dia a los condenados que se hallen en los casos que señala de analoga gravedad y trascendencia que de autos por lo que con un criterio justo de tipica adecuacion puede ser incluido entre ellos.- VISTOS.- los articulos citados y de demas de general aplicacion.- FALLAMOS: que debemos revocar y revocamos la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales contra el proceso en autos Capitan retirado D. FRANCISCO ESCRICH LLOPIS, al que debemos condenar y condenamos como autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el numero segundo del articulo doscientos treinta y ocho delCodigo de Justicia Militar sin concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de TREINTA años de reclusion con las accesorias de los articulos ciento ochenta y cinco del citado Cuerpo legal y cuarenta y cuatro delCodigo Penal Ordinario o sean las de perdida de empleo, interdiccion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta, siendole de abana la totalidad de prision preventiva sufrida a resultas de este procedimiento haciendo respecto a las responsabilidades civiles la reserva expresa que previene la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, y de acuerdo con las normas del grupo cuarta de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta entre las que caben incluirlo con un justo criterio de adecuacion tipica conmutando la pena principal por la de catorce años de reclusion quedando subsistente las accesorias correspondientes a la pena conmutada.- Devulvase los autos con testimonio de esta Sentencia a la quinta Region Militar de donde proceden, y eleve otro igual testimonio al Ministerio del Ejercito.- asi por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Francisco Ruiz del Portal.-Luis Valdes.-Manuel Ruiz de Atauri.-Luciano Conde.-Pedro Topete.- Todos ellos rubricados.- Es copia de su original de que certifico y para su curso a la quinta Region Militar expido el presente que firmo con el Vº Bº del Excelentisimo Sr. Presidente en MADRID a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.- Vº Bº.- Firmados.- Firmas ilegibles.- Hay dos sellos que dicen.- Consejo Supremo de Consejo Militar.- Consejo Supremo de Justicia Militar.- El Secretario relator.-

Y para que conste y surta efectos, expido el presente de orden y con el Vº. Bº de SS. en Zaragoza a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta uno.



Vº Bº  
El Coronel Juez Instructor

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

21-11-61

575-9  
R

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a veintiseis de Abril  
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúzese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Monzon,-

IMP. MARTINEZ-MONTÓN





En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

**Francisco Asierich Llopis,**

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre sí se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro ~~26~~ de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

MONZON.

TAMBIEN SE HARA CONSTAR, si el inculpado pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o inasistente.

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO URGENTE

VIDENCIA ) Monzón veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y  
 JUEZ ) cuatro.  
 SR. RIVERA ) Guardese y-cumpla lo ordenado por la Superioridad en la  
 anterior carta-orden, registrese, practíquese lo que en la misma se  
 ordena y-hecho que sea reportese a su procedencia por el conducto  
 recibido, dejando nota bastante.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal D. Francisco Rivera Cariello,  
 doy fé.



*Francisco Rivera*

*Señalado unguet*

DILIGENCIA. En el mismo día se expiden los correspondientes oficios para  
 la Alcaldía, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guar-  
 dia-Civil y Sr. Cura Párroco de esta Ciudad, doy fé.

*uniguet*

*dos*

LIGENCIA. Monzón nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Los oficios del Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia-Civil y Cura Párroco informando sobre el expediente FRANCISCO ESCRICH LLOPIS, se une a continuación, doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Escrich Llopis', written in a cursive style with a large flourish at the end.



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

Núm. ....

..

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito de 29 del mes de Abril último, solicitando información de esta Alcaldía acerca de los bienes que posee el citado FRANCISCO ESCRIG LLOPIS, debiendo manifestar a V.S. que al interesado no se le conocen bienes de clase alguna como se indica en la certificación adjunta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Monzón 8 Mayo 1.944

EL ALCALDE



*José Fariello*

Sr. Juez Municipal de

MONZON



GOBIERNO DE ARAGON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA  
DE  
**MONZON**  
(HUESCA)

Núm. ....  
\*\*

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento Nacional de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los Amillaramientos, Catastro, sus apèndices y demàs libros acreditativos de riqueza de este tèrmino municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo resulta que a nombre de DON FRANCISCO ESCRIG LLOPIS no figura amillarada riqueza alguna ni se le conoce ninguna clase de bienes.==  
Y para que conste a petición del Juzgado Municipal extiendo la presente visada por la Alcaldia en Monzòn a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº  
EL ALCALDE

*Eloy Martinez Velilla*

*Fanuello*

SALUDO A FRANCO  ¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL  
DE  
MONZON

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito de 29 de Abril último y en contestación al mismo le manifiesto que el vecino de esta localidad FRANCISCO ESCRIG LLOPIS no posee ni tiene riqueza de clase alguna, manteniendo al mismo dos hijos mayores de edad, siendo el citado viudo. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Monzón 9 de Mayo 1.944  
EL JEFE LOCAL



*Josep Pascuallo*

Sr. Juez Municipal de

MONZON



Como cumplimiento de cuanto se interesa a este Puesto en su respetable escrito de fecha 29 del pasado mes de abril relativo a que le informe del individuo vecino de esta localidad FRANCISCO ESCRICH YAGUE como consecuencia de expediente de responsabilidades políticas que se sigue al mismo; tengo el honor de informar a Vd. según los informes adquiridos que al citado individuo no se le reconocen bienes de ninguna especie y por orden de la Superioridad se encuentra residiendo fuera de la localidad ignorándose los familiares que viven con el mismo y los medios de vida con que cuenta.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón 8 de mayo de 1.944.

El Comandante del Puesto

*Antonio Quintana*  
*R. Luis*

Sr. Juez del Juzgado Municipal.

MONZON =

Acuso recibo a su escrito fecha 29 de Abril último, en el que solicita datos de D. FRANCISCO ESCRIG LLOPIS, debiendo manifestar a Vd. que este señor, según datos obtenidos, no tiene bienes de ninguna especie, ignorandose los medios de vida con que cuenta por no residir actualmente en esta localidad.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Monzón, 8 de Mayo de 1.944.

El Cura Párroco,

*Ramon Macarulla*



Sr. Juez Municipal,

Monzon.



DECLARACION DE MANUEL PEIRON  
ZAPATER

Monzón *diez* de Mayo de mil novecientos  
tos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez  
Municipal *D. Francisco Rivera* Cariello y de mi el Secretario, compare-  
ce el testigo del margen, de *6* años de edad, casado, empleado, vecino de  
esta Ciudad, a quien el Sr. Juez le hizo saber el objeto de esta su de-  
claración y prestando juramento en forma para decir verdad y hechas  
tambien las advertencias legales, dice: Que conoce al expedientado *Juan*  
*ases Brandt Slayis* no siendo pariente, amigo  
ni enemigo del mismo; que no le conoce bienes de ninguna clase ni suel-  
do ni pensión alguna, pues unicamente vive del producto del jornal  
eventual a que se dedica, considerandole por lo tanto pobre e insol-  
vente.

Leida que le fué, en ella se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez,  
doy fé.

*Francisco Rivera*  
*Manuel Peiron*

*Benito Unzué*

OTRA DE ENRIQUE  
SUBIAS CAZCARRA

En el mismo dia ante el propio Juez y de mi el Se-  
cretario, comparece el testigo del margen, de *27*  
años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, a quien el Sr. Juez  
le hizo saber el objeto de esta su declaración y prestado juramento e  
en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, dice:  
Que conoce al expedientado *Juanases Brandt Slayis*  
no siendo amigo, pariente ni enemigo del mismo; que no le conoce bie-  
nes de ninguna clase ni sueldo ni pensión de ninguna clase, pues uni-  
camente vive del producto del jornal eventual a que se dedica, consi-  
derandole por tanto pobre e insolvente.

Leida que le fué en ella se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez,  
doy fé.

*Rivera*

*Enrique Subias*

*Benito Unzué*

REQUERIMIENTO. En Monzón a veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia a Concepción Escrich Gonzalbo, hija del expedientado Francisca Escrich Llopis, por hallarse éste ausente residiendo en Sagunto, le requerí para que me manifieste fecha, lugar del nacimiento y nombre de sus padres de dicho expedientado, así como si pertenece o no a Falange E. T. y de las J. O. M. S., y dice: Que es natural de Liria (Valencia), nació el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos setenta, es hijo de José y de Atanasia e ignora si pertenece o no a Falange E. T. y de las J. O. M. S., aunque cree que no, y en prueba de ello, firma doy fé.

Concepción Escrich

DILIGENCIA. Acto seguido se reporta a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

A U T O

En **Barbastro a veintidos Junio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Francisco Escrich Llopis, vecino de Monzon,** apareciendo del mismo como hechos que se **declaran** probados, que el inculpado, de inveteradas tendencias izquierdistas al iniciarse el G.M.O. fue requerido por el Coronel Villalba dada su condicion de militar y su ideologia para prestar servicio, confiandosele la organizacion, instruccion y mando de los voluntarios rojos de la localidad, todo lo que practicamente quedo reducido a formar unas listas sin haber ejercido de hecho mando, no constando que hubiera denunciado a elementos politicos opuestos al frente popular ni que prsonalmente haya ejecutado hechos de odios, venganzas o despojos, teniendosele unicamente por izquierdista, lo que no ocultó, sin que quepa afirmar que fue propagandista en sentido extricto, alejado de las practicas religiosas, asi como sus familiares, distinguiendose sus hijos por su actuacion en la zona roja. siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de 30 años de reclusion mayor que luego le fue conmutada por la de 14 de reclusion menor, y no pertenece a Falange.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Francisco Esvricho Llopis.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montan,**  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite  
copia literal del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Au-  
diencia de Huesca, para que le sirva de notificacion, hoy fe.-

*Rap*

DON Secretario del Juzgado Instructor  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia  
vecino de de la Audiencia ha recaído el auto que dice así;

**A U T O**

En Barbastro a veintidos Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Escrich Llopis, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de inveteradas tendencias izquierdistas al iniciarse el G.M.O. fue requerido por el Coronel Villalba dada su condición de militar y su ideología para prestar servicio, confiandosele la organización, instrucción y mando de los voluntarios rojos de la localidad, todo lo que prácticamente quedo reducido a formar unas listas sin haber ejercido de hecho mando, no constando que hubiera denunciado a elementos políticos opuestos al frente popular ni que personalmente haya ejecutado hechos de odios, venganzas o despojos, teniendosele unicamente por izquierdista, lo que no ocultó, sin que quepa afirmar que fue propagandista en sentido estricto, alejado de las practicas religiosas, así como sus familiares; distinguiendose sus hijos por su actuacion en la zona roja. siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor que luego le fue conmutada por la de 14 de reclusión menor, y no pertenece a Falange.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Escrich Llopis.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente  
de a de mil novecienios cuarenta y

— V.º B.º  
El Juez Instructor,

DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguido a  
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veintidos Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Escrich Llopis, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos que se demuestran probados, que el inculpado, de inveteradas tendencias izquierdistas al iniciarse el G. M. O. fue requerido por el Coronel Villalba dada su condición de militar y su ideología para prestar servicio, confiriéndosele la organización, instrucción y mando de los voluntarios rojos de la localidad, todo lo que prácticamente quedó reducido a formar unas listas sin haber ejercido de hecho mando, no constando que hubiera denunciado a elementos políticos que estos al frente popular ni que personalmente haya ejecutado hechos de odios, venganzas o despojos, teniéndosele únicamente por izquierdista, lo que no ocultó, sin que quepa afirmar que fue propagandista en sentido estricto, alejado de las practicas religiosas, así como sus familiares, distinguiéndose sus hijos por su actuación en la zona roja, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor que luego le fue conmutada por la de 14 de reclusión menor, y no pertenece a Falange.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Escrich Llopis.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montan, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente  
de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintidos Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Isrich Llopis, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se le juzgan probados, que el inculpado, de inveteradas tendencias izquierdistas al iniciarse el G.M.O. fue requerido por el Coronel Villalba dada su condición de militar y su ideología para prestar servicio, confiándosele la organización, instrucción y mando de los voluntarios rojos de la localidad, todo lo que practican y se queda reducido a formar unas listas sin haber ejercido de hecho mando, no constando que hubiera denunciado a elementos políticos puestos al frente popular ni que personalmente haya ejecutado hechos de odios, venganzas o despojos, teniéndosele únicamente por izquierdista, lo que no ocultó, sin que quepa afirmar que fue propagandista en sentido estricto, alejado de las practicas religiosas, así como sus familiares, distinguiéndose sus hijos por su actuación en la zona roja, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor que luego le fue conmutada por la de 14 de reclusión menor, y no perteneciendo a Salango.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Isrich Llopis.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintidos Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Isidoro Llopis, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se demuestran probados, que el inculcado, de inveteradas tendencias izquierdistas al iniciarse el G. R. O. fue requerido por el Coronel Villalba dada su condición de militar y su ideología para prestar servicio, confiándosele la organización, instrucción y mando de los voluntarios rojos de la localidad, todo lo que practicándose quedo reducido a formar unas listas sin haber ejercido de hecho mando, no constando que hubiera denunciado a elementos políticos puestos al frente popular ni que personalmente haya ejecutado hechos de odios, venganzas o despojos, teniéndosele únicamente por izquierdista, lo que no ocultó, sin que quepa afirmar que fue propagandista en sentido estricto, alejado de las practicas religiosas, así como sus familiares, distinguiéndose sus hijos por su actuación en la zona roja, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor que luego le fue conmutada por la de 14 de reclusión menor, y no perteneciendo a Salango.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Isidoro Llopis.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Isidoro Llopis, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,







Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por este Juzga-  
do, con fecha 22 de ete  
en el expediente de Responsabilida-  
des Políticas núm. 273 del Juzga-  
do y 2676 de la Audiencia, segui-  
do contra Francisco Boerich

vecino de Moussou y por  
el que se acuerda y decreta el so-  
breseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 JUN. 1944 de 194...



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro



GOBIERNO  
DE ARAGON